

EDICTO

5859

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto General y plantilla de Personal para el ejercicio de 2011 se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	83.830
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	66.600
3	Gastos financieros	—
4	Transferencias corrientes	15.300
	A.2. Operaciones de capital	
6	inversiones reales	124.845
7	Transferencias de capital	—
	B) Operaciones financieras	—
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	TOTAL	290.575

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	66.540
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	35.145
4	Transferencias corrientes	48.950
5	Ingresos patrimoniales	71.100
	A.2. Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	68.840
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	TOTAL	290.575

PLANTILLA DE PERSONAL

- *Secretario-Interventor (1)*
Funcionario interino
Agrupado con Alustante

- *Camarera-Limpiadora (1)*
Contrato laboral eventual

- *Auxiliares de Ayuda a Domicilio (4)*
Contrato laboral a tiempo parcial

- *Peones (2)*
Acción local por el empleo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Tordesilos, a 4 de noviembre de 2011.— El Alcalde, Carlos Sanz Sánchez.

5920

Ayuntamiento de Zorita de los Canes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zorita de los Canes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
 POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
 CEMENTERIO MUNICIPAL”

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la colocación de lápidas, el movimiento

de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión a perpetuidad: 600,00 euros.

B) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad, fosa para cuatro cuerpos: 1.200,00 euros.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 7. Ingreso.

El Ayuntamiento exigirá la tasa en régimen de liquidación.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 8. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al

de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Zorita de los Canes, a 1 de diciembre de 2011.—
El Alcalde, Dionisio Muñoz Domínguez.

5889

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de perros cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL PROHIBICIÓN DE PERROS SUELTOS

ARTÍCULO 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de las condiciones de tenencia de perros en el presente término municipal.

ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS

Los propietarios de los perros son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia de propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción de daños o suciedad.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA

1. - La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2. - Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá acuerdo del Pleno de este ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art.22.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO

Deberán respetarse las prevenciones que siguen:

Animales domésticos: Perros

1 ° Queda prohibido dejar suelto, sin correa o arnés, cualquier clase de perro, en todo el casco urbano.

2 ° Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por vía pública, estarán obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de vía pública destinadas al paso.

ficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones de billetes realizados, del número de viajeros que han utilizado el servicio, las realmente realizadas y en su caso, de las causas de los incumplimientos; conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento de Guadalajara. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallarán los kilómetros realizados por los vehículos en los servicios prestados.

Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante., y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

6356

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zorita de los Canes

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Cementerio Municipal, y publicada la misma mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n°. 145, de fecha 5/12/2011, por medio del presente se efectúa la siguiente corrección al mismo:

-Donde dice "B) SEPULTURAS:

-Concesión a perpetuidad, fosa para cuatro cuerpos:
1.200,00 euros.

-debe decir "B) SEPULTURAS:

-Concesión a perpetuidad, fosa para tres cuerpos:
1.200,00 euros."

En Zorita de los Canes, a 22 de diciembre de 2011.—
El Alcalde, Dionisio Muñoz Domínguez.